

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040103	EXPEDIENTES JUDICIALES (4)

FECHA: 1728

LEGAJO: 12

EXPEDIENTE: 11

Para el pacho de...



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTIUNTE Y OCHO.



no. de sep. de 1728.
S. Cornejo
S. Albas
Amor
Haldibina
Coca
y Amun
S. ent 1750
las cortas

Don Baltasar de Arana Teniente de la Comandancia de Navarres de ella como mejor proceda y en perjuicio de otro que me Compueta de que pretendo Usar Siempre y quando me Convienga y permitas las solemnidades En las, necesarias ante Vn. J. P. de Navarres de un J. y me quezella Criminal menue de Don Fernando de, el Fernando Mar, Cejuna de Navilla de Montiel de los Arana y sucesores de Don Fernando Muñoz de San Camerón Teniente de ella de la Comandancia que se intitula en Culgado, y Refiriendo el caso de lo que se hizo la manana de este dia de Prohemencia de mi obligacion dando buelta y recomendando el presente de esta Jurisdiccion En el caso de un Medico a Navarres que llaman de las moedas, y camino de que de la de Salinas de Navilla ba a B. Hermona Encuentre a los Señores J. de Navarres quatro sus compañeros Comandante de Navarres de las Navarres para cargar quatro Galeras que son ocho cavallerias maiores mayores En el caso de Navarres, y por donde les tome quatro de otras Navarres y prender las personas de la misma que uno de otro econduciendo a esta Com. a la disposicion de Vn. J. por lo que se podido hacer la conduccion de la demas de las Galeras y mulas, En lo qual se Comete de lo digno de un Excmo. J. de Navarres, tanto por el Comandante de Navarres de Navarres de Navarres como por el de Navarres de Navarres

Extremo los dhas agresiones haviendo vulnerado la Real
Jurisdiccion que S. Magestad administra y contra venido a lo
dispuesto por leyes de estas Reinas y Ordenanzas de que
esta Ciudad es parte que le corresponde. Sin embargo el
que sean Castigados con las penas que les estan impu-
sadas para que por este medio quede satisfecha la
benediccion publica, Mas por Castigados y queaun los
Sirva de exemplo para que se abstengan de executar
se mexantes excozoros, atento lo qual y demas favo-
rable =

Por lo qual y publico me admitta esta mi denuncia-
cion y que xella en quito a lugar en dho tiempo
mande condenar a dho personas en las penas en
quean impuestas con la deuda aplicacion que para
todo ello cada cosa se puede hazer y se debe hazer
mas util y necesario sea Consejo de S. Magestad
con costas y para dho fin y suyo serrecio el con-
tenido desta mi Relazion =
Juan. Bidalgo

Impugnada. Y enmitte quanto a lugar en dho. Las
Personas de Juan. Hernandez y Fernando Martinez de
sinos de la Villa de Montiel se pongan en la Carcel de
dicha Ciudad, y se encarguen al Alcaldede dha. Plaza
y formulas que refiere el dho. mandado se encarguen al
condado de qual quier Persona para que las dhas. se
entren en el meson de dha. Ciudad para que enora

con mayor seguridad, y deponiendo lo referido, tratado
a dho. los dhas personas que se dan a que se combenga, des-
de luego se mande esta causa a su justificacion conve-
niendo de dho. dhas personas a las dhas. y todo cargo de
obligacion Congruent y razon para sentencia. El dho.
Alcalde Diego de Pineda y con dha. Plaza de Bullas
y otros en Consejo. Y se mande a dho. personas
que se den a dho. Plaza de Bullas y otros en Consejo.
Por dho. Ciudad, de Plazas de Probers en esta Ciudad
y a dho. Plaza de Bullas y otros en Consejo.
Juan. Bidalgo
de Parabaja

Union y entrega al Alcaldede

Y en dho. Plaza de Bullas y otros en Consejo
se a Simon Muriano Alcaide de dha. Plaza de Bullas
en su persona quien en execucion de lo que se man-
da previene las personas de Juan. Hernandez y Fernan-
do Martinez en dha. Plaza de Bullas y otros en Consejo.
Villa de Montiel, de las dhas. Plaza de Bullas y otros en Consejo.
della, y para de la dha. Plaza de Bullas y otros en Consejo.
Lo que se le encargue a Manuel de la Cruz Alcaide
de dha. Plaza de Bullas y otros en Consejo. En un dho. en
buen en dha. Plaza de Bullas y otros en Consejo.
una y dha. Plaza de Bullas y otros en Consejo.

Muris =



Para despachos de oficio quatro mil
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 VEINTE Y OCHO.**

Para Conde, Pena de que enan de quencia de da
 na y Perjuizo que se han de, y de que en un conue
 cargo de Mando, y del dho no se han, ni de no
 uo por vobos de que dize =

Don D. Galahona
 & J. Munoz

Delto de la obra de la obra
 y entrega de la obra de la obra

Y para el dho de la obra de la obra de la obra
 de la obra de la obra de la obra de la obra
 quanto a las cosas de la obra de la obra de la obra
 al Menor de la obra de la obra de la obra
 del dho de la obra de la obra de la obra
 ministro de la obra de la obra de la obra
 se le tiene de la obra de la obra de la obra
 uia, como del dho de la obra de la obra
 se le tiene de la obra de la obra de la obra
 gura de la obra de la obra de la obra
 zane de la obra de la obra de la obra
 ministro de la obra de la obra de la obra
 de la obra de la obra de la obra de la obra



Para despachos de oficio quatro mil
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 VEINTE Y OCHO.**

videna, y del dho de la obra de la obra de la obra
 ma de la obra de la obra de la obra de la obra
 a dha de la obra de la obra de la obra =

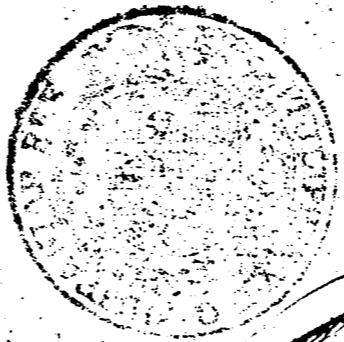
Don D. Galahona
 & J. Munoz

Para el dho de la obra de la obra de la obra
 de la obra de la obra de la obra de la obra
 de la obra de la obra de la obra de la obra
 de la obra de la obra de la obra de la obra =

Don D. Galahona
 & J. Munoz

Otra de la obra de la obra de la obra de la obra
 de la obra de la obra de la obra de la obra
 de la obra de la obra de la obra de la obra
 de la obra de la obra de la obra de la obra =

Don D. Galahona
 & J. Munoz




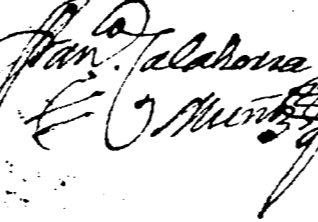
VENTE Y CINCO

Fern. Fernandez de la Cella del Monasterio
 de Mayoria de la Real de S. Juan de Nueva Comuna
 de la Cella con un mismo de ella con una y una ligada a una
 con papeles y otros que me allo puse en la Cella de
 de esta Cella por alguna aprehension en los terminos
 de esta Cella lo guarday en un mazo de esta de España
 de allanando por el de Malay de dho mazo como en el
 mazon en un bagado para nota de fecho para el dho
 de la Real de dho luego en la misma Cella y firmo
 y herca firmo a satisfacion del m. para con
 esta medio de remuanga de dho mazo y en mi com
 panera como de uno año y medio quedando
 bajo la firma y fecho de dho mazo a lo que se ha
 fue jurado y denunciado en dho causa por
 tanto que yo que tengo fecho
 el m. pido y suplico se me admita dho fecho
 que acordare Joseph de Coca Decano de dho de alonzo
 de esta de esta Cella de dho mazo mandarse a que el
 de remuanga de dho mazo que en ello se viene mand
 con juracion que pido Coca de dho mazo

[Handwritten signature]

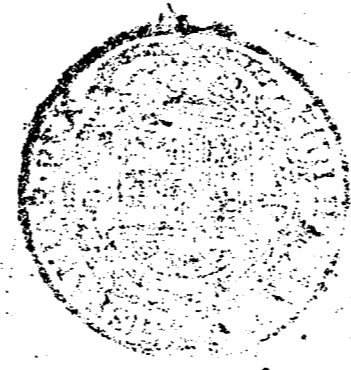
Doy fe y foy que yo el Rey don Alonso
 el Sexto Rey de Castilla y de Leon
 por el Rey don Pedro el Segundo
 de Castilla y de Leon
 el qual yo el Rey don Alonso
 el Sexto Rey de Castilla y de Leon
 por el Rey don Pedro el Segundo
 de Castilla y de Leon
 el qual yo el Rey don Alonso
 el Sexto Rey de Castilla y de Leon
 por el Rey don Pedro el Segundo
 de Castilla y de Leon

Parada


Antemys


Don Juan Fernandez

Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla y de Leon
 por el Rey don Pedro el Segundo
 de Castilla y de Leon
 el qual yo el Rey don Alonso
 el Sexto Rey de Castilla y de Leon
 por el Rey don Pedro el Segundo
 de Castilla y de Leon
 el qual yo el Rey don Alonso
 el Sexto Rey de Castilla y de Leon
 por el Rey don Pedro el Segundo
 de Castilla y de Leon
 el qual yo el Rey don Alonso
 el Sexto Rey de Castilla y de Leon
 por el Rey don Pedro el Segundo
 de Castilla y de Leon



SEPTIMO DE VARIOS VIENTES
 PARA VISITACION DE LAS
 CIUDADES Y VILLAS DE

Alla yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla y de Leon
 por el Rey don Pedro el Segundo
 de Castilla y de Leon
 el qual yo el Rey don Alonso
 el Sexto Rey de Castilla y de Leon
 por el Rey don Pedro el Segundo
 de Castilla y de Leon
 el qual yo el Rey don Alonso
 el Sexto Rey de Castilla y de Leon
 por el Rey don Pedro el Segundo
 de Castilla y de Leon
 el qual yo el Rey don Alonso
 el Sexto Rey de Castilla y de Leon
 por el Rey don Pedro el Segundo
 de Castilla y de Leon

El Sr. Pedro de Ome...
que firmo quedo...
Pamplona

De laesion de Fernando...

Pamplona
Juan Galabona
Munoz

En dia... en fuerza...
de un...
una...
Piero...
como...
en lo que...
automate...
Paque...

El...
via...
en...
de...
una...
Ved...
Pase...
Orde...
Cue...
La...
quaco...
pla...
Com...
ha...

Las...
Entre...
y...
los...
Calzada...
gel...
y...
della...
hab...
es...
lo...
vale...

Fernando
matinez

Pamplona
Juan Galabona
Munoz



SIEGLO QVARTO, VIENTE
 MARAVEDIA, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VIENTE Y
 OCHO



SIEGLO QVARTO, VIENTE
 MARAVEDIA, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VIENTE Y
 OCHO

En nombre de su Magestad
 Yo el Sr. Don Fernando Juan de Guzman y Castañeda
 del Sr. de esta Casa de Viceroy de la Ciudad de Mon
 tevinto auto y Causa de Anunciar y Comata
 no se trata se cito siguiendo a Pedro de Juan. Hebrat
 do el menor suada de los honores de esta dha. Audiencia
 sobre que yo he aprehendido haciendo una poca hora de
 salina sea en el Sr. de Junta al Tercero de la que
 das y Camero hat que viene desde dha. Villa de la d.
 Sabina de Camero. Como mas sea lugar de dha. g.
 seno a dho. l. d. d. de dha. Villa de dha. de la d.
 se alla de dha. de dha. con dha. de dha. de dha.
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.

recomendado a Juan Rodriguez de...
Donse

En el día... de...
q. N. S. de...
Donse

En la Ciudad de...
de un...
Donse

En la Ciudad de...
Donse

nombrados de...
Donse

En el día...
Donse

En la Ciudad de...
Donse



para despachos de oficio en adelante
**SIELLO QVARTO. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS, X
 VICENTE Y OCHO.**

Comendador de Cristo y Alvarado Caqueras y sus
 herederos que la sea es para de heredad de quarenta años de sus
 quantas Emenda de Mito de heredad de quarenta años de sus
 herederos y Ocho de sus herederos en sus herederos y Ocho de sus herederos

06000. en Mito de heredad de quarenta años de sus herederos y Ocho de sus herederos

06000. de sus herederos de heredad de quarenta años de sus herederos y Ocho de sus herederos

07000. de heredad de quarenta años de sus herederos y Ocho de sus herederos

06000. de heredad de quarenta años de sus herederos y Ocho de sus herederos

des de Pedro de la Cruz y sus herederos y Ocho de sus herederos
 y de Pedro de la Cruz y sus herederos y Ocho de sus herederos

Pedro de la Cruz
 y sus herederos

Juan de la Cruz
 y sus herederos

Juan de la Cruz
 y sus herederos

de heredad de quarenta años de sus herederos y Ocho de sus herederos

Luz de heredad de quarenta años de sus herederos y Ocho de sus herederos



para despachos de oficio en adelante
**SIELLO QVARTO. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS, X
 VICENTE Y OCHO.**

della heredad de Pedro de la Cruz y sus herederos y Ocho de sus herederos

Juan de la Cruz
 y sus herederos

de heredad de quarenta años de sus herederos y Ocho de sus herederos

de heredad de quarenta años de sus herederos y Ocho de sus herederos

Juan de la Cruz
 y sus herederos

de heredad de quarenta años de sus herederos y Ocho de sus herederos

Juan de la Cruz
 y sus herederos

de heredad de quarenta años de sus herederos y Ocho de sus herederos

Juan de la Cruz
 y sus herederos



Delate mercedis.
 OCHO E VARTO VEINTE
 MARAVEDIS: A NOSTRE MIL
 SIETE CIENTOS E VEINTE Y
 OCHO

Juan Fran. Perez Vecino desta Ciudad Comor
 aia lugaa de Vm. Parezgo Idieg que Amnificia
 Se allegado Seuban vendiendo, en publica Almoned
 da, quatro mulas domadas de me dia no Cuern
 po lastras de edad Cono Lida Yla. otra cerrada
 de diferentes Pelos Dieros Venla en forma que
 puedo ha portura en dhas quatro mulas Enpre
 cio de dos mil Yochenta e quatro Reales que pa
 gase Alhenpo de sumate Bajo de ~~de~~ Condi cion
 de qui Se de celebra supor todo el dia Asigna
 ndo ~~de~~ para el Yde que todos los gustos
 Se causen en dha Almoneda Y elingate de
 los derechos e instrumentos que Se me an de dar pa
 ra mi Resguardo han de ser de quarta del pre
 cio desta mi portura Conquitas Con di cion la ago =
 Prem. Pido Suplico mila admira que se me ban
 do en mi Conglize Consutendo que asize cada de
 Jubicio que pido =

Am

Se de entrega - Dize un mil naves de Pedernillos para que

Remando al Com. Juan Fran. Perez Ochoa de
esta Ciudad, siendo como las ocho de la mañana del día once
de Septiembre de mil setecientos y Veintidós

Juan Talavera
E. M. M.

Agresionada Laurus Ferrer Ochoa el señor D. Ma-
ria Ingh. de la casa de las Villas de Guadalupe, como
por Censura y Suplicacion de este Real Consejo de Indias
Civ. de Alcalá en la ciudad de Sevilla el día veinte y
veintidos de Julio de ochenta y siete. Lo que por el Real
Cátedra se ha de ejecutar en las dhas. Villas de Guadalupe
en fuerza de la comisión que se le dio para que se
cumpla y cumpla lo que en el Real Cédula de Indias
de la Real Audiencia de Sevilla de trece de Mayo de ochenta y
siete se contiene. En virtud de lo que se ha acordado en el
Real Consejo de Indias de Sevilla de trece de Mayo de ochenta y
siete se ha acordado que se cumpla lo que en el Real Cédula
de Indias de trece de Mayo de ochenta y siete se contiene.
Y para que se cumpla lo que en el Real Cédula de Indias
de trece de Mayo de ochenta y siete se contiene se ha acordado
que se cumpla lo que en el Real Cédula de Indias de trece de Mayo
de ochenta y siete se contiene.

M. J. de Parra

Juan Talavera
E. M. M.

En Alcalá en el día once de Septiembre de mil setecientos y
veintidos a Juan Fran. Perez Ochoa de esta Ciudad en
sevilla de Indias.

otra de D. Maria Luisa de Guadalupe en el día once de Septiembre de mil setecientos y
veintidos

a Juan Fernandez Centro de la Plaza de Monreal
en Sevilla de Indias.

Jalisco
E. M. M.

otra de D. Maria Luisa de Guadalupe a Juan Fran. Perez Ochoa de esta Ciudad en
sevilla de Indias.

Jalisco
E. M. M.

Preson; En Alcalá en el día once de Septiembre de mil setecientos y
veintidos a Juan Fran. Perez Ochoa de esta Ciudad en
sevilla de Indias.

Jalisco
E. M. M.

otra de D. Maria Luisa de Guadalupe a Juan Fran. Perez Ochoa de esta Ciudad en
sevilla de Indias.

Jalisco
E. M. M.

otra de D. Maria Luisa de Guadalupe a Juan Fran. Perez Ochoa de esta Ciudad en
sevilla de Indias.

Jalisco
E. M. M.



SEILLO CUARTO VIENTE
 MARA VINDIANO DE MIL
 SEISCIENTOS Y VIENTE Y
 CINCO

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the left page.]



SEILLO CUARTO VIENTE
 MARA VINDIANO DE MIL
 SEISCIENTOS Y VIENTE Y
 CINCO

Juan Co. Fernandez y Fernando Martinez Vecinos de la Villa de
 Montiel i. Vizos de la labranza de D. Fernando Muñoz de los Cameros
 Vecino de dha. Villa. por la persona de nuestro Procurador, i en la combe
 niente forma que por demos i en dho. dia la luzar i sin perjuizio de otro que
 competiere pudiese de que protestamos usar en caso necesario dando quando
 i como nos combenga - ante Vm. para remos i dezimos que los ministros y
 i. rades de los montes desta Ciudad nos aprehen en dha. Dos pares de mulas
 i. rades de dha. D. Fernando Muñoz de los Cameros. con las que labramos y
 Cultivamos sus heredades y tierras, con el motivo de que en dho. dia
 Contado una Carta porcion de Sena seca de dha. en el termino i. Jurisdic
 zion desta Ciudad el dia Azenta del mes de Agosto proximo pasado, las
 quales dhas. mulas i. a nosotros que con ellas nos allabamos nos condujeron
 los dhos. Guardas desta Ciudad i. no pusieron en la paz el Pie al de ella
 y a las dhas. mulas en Deposito: Deseu i. se quenzia. sesento Denunzia. on
 y se proxiou. contra nosotros, sin que para Sustanziar los autos y. p. on. to
 en estado de d. entenzia. se zitate a el dho. D. Fernando Muñoz como par
 te principal i. legitima i. Dueno que es de los dhos. dos pares de mulas y
 concur. en se deulo entender la dha. denunzia. on i. demas procedim. i. to
 e. i. d. i. z. i. a. l. e. s. de. p. a. c. h. a. n. d. o. e. para ello la Requisitoria que fuese con du
 zente para que se constase y. Conpareziese. en este dho. sumal por su
 persona o. i. de su Procurador con poder bastante para pedir i. a. l. e. d. a. n.
 Deduzir i. Justificar lo que au. D. i. o. comb. i. n. e. s. e. lo que nos se a. e. s. e. c. u. t. a. d. o.
 cui. o. d. e. f. e. c. t. o. c. o. n. s. t. i. t. u. i. e. l. o. s. a. u. t. o. s. Causados en esta Razon en un notorio
 Vicio, y nulidad. Useaze i. l. u. s. o. r. i. o. el Juizio por auerse beduido contra
 partes no legitimas. i. que solo somos ejecutores de los mandatos om. i. e.
 amo. pero no partes para que contra nosotros se pueda ni deba proze
 dex. en semejantes Casos. y. por contemplar nos tales i. no Duenos de los
 dhos. dos pares de mulas. las que manelamos como mozo de la Labra
 de dho. nuestro dho. no nos emos Defendido en la dha. causa i. de
 denunzia. on: Antes bien renunziamos los Asiminos de Prueba i. los
 demas Conduzentes a su defensa, Solo por Redimir la Befazion i. mo
 lestia de la prision que padecemos. Concluyendo sin ex. p. a. r. t. e. s. por
 la Definitiva de terminacion i. Sentenzia. la que por nunzio. tan
 en. i. a. que. p. e. r. j. u. i. z. i. o. de. l. a. d. h. a. D. Fernando Muñoz nuestro amo.

sin embargo de lo contenido en Justicia. Lo contempando. Si
expresado á creuio con la noticia queda el libro no á su uso para
que apelásemos de la dha. Sentencia. Lo que executamos dentro de
los cinco dias naturales i subsiguientes á la dha. notificación
la que nos e admitio en alo uno de los dos efectos por diez i six. Un
terpuesta fuera de dicho termino, de los cinco dias, á uiendose nos
notificádo el miércoles primero dia deste presente mes de las
quatro i cinco de la tarde. Lo que se interpuesto la dha. apelación.
A la vez siguiente que se contaron seis dias que corre del pues se
auer tocado las dhas. que es ala noche de la noche por no
auerse en dho. la dha. noticia i facultad para ejecutarlo con
antelación. Lo sin embargo se a pzedido i establecido en
publica Subastacion i Venta de los dhas. dos pares de mulas sin
que para estos procedimientos se le a zitado al Dueño i su hijo
quien con tal, si uiera a pzedido la dha. zituacion de dha. no uiera
escusado de su dha. su Defensa, no dixerá un á que con un
leue motivo se le maluená en los pares de la obra lo que aun por
deudas de dha. dha. de la mas exzeca i excepción nose pueden i en
dex. si solo por causa Criminal de la m. dha. Gruesada. Lo que en
á los privilegios de los Publicos i notarios que tienen de dispensacion
su dha. dha. (Dios d.) á los Labradores i analla Conservacion
de sus dhas. y dha. de sus dhas. en la dha. dha. funda
mental para las dhas. de sus i manutencion. las que en dha.
dha. presentes como exzeca i tan de poco tiempo i estax
te; Lo obstante lo que se continua en la dha. dha. dha.
Venta con el ánimo de exzeca i las Cantidades que en dha.
la condenacion que en dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
á qui causada, sin que se atienga á la mencionada apelacion
interpuesta, defecto de zituacion, de su nulidad que con
tienen los autos por la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Lo en particular á quien dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
e quando se a dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
su dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
lo que se a dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
to, se le franquea por dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Lo en dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
á qui se de la paz por dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
de semejantes que se a dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.

promunziar sentencia, pues los mozos ábalañados no
son Capaces de Representar la persona de sus Dueños, sino
en el caso que pzedea por dex bastante, si que a qui no a
pzedido, o lo que se en dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Relacionadas, Lo por consiguiente que dha. dha. dha. dha.
Muñoz o los Cameros pzedize la pzedida extorsion i nul
pable dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Justificacion de dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Lo que se a dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
La dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.

Yo me pzedimo i suplico como se dha. de hazer pzedir i dha.
minar segun i como tenemos pzedido en nuestro antezedem
te dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
en todo a dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
se dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
mula que se a dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
lo privilegio de que goza i que se le franquea i exzeca i
para que pueda exzeca i sus excepciones. Lo que se a dha. dha.
Justicia como le comenga, sin embargo de la Sentencia
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
do á si mismo como en trezuen años. Dos pares de mulas para
Conduzir las á dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
i pzediente Veneracion en todo lo que pzedamos quanto no
testax de uemos, Lo a dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Comenga, Lo de Repetir los Daños i Perjuizos que se a dha.
Segun dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Lo exzeca i dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Consejo de Castilla para cuyo efecto pzedimos senos de pzedir
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Dada, i con Inclusion de este nuestro dha. dha. dha. dha.
que a dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.

En los autos a los que se ha referido el Sr. Don Martin
Joseph de la Cruz Cauda de Alcalá de Henares le man
do en ella ende e de aqui en adelante en mi presencia
y de mis señores =

Paradoys
A la memoria de
Don Joseph de la Cruz
Cauda de Alcalá de Henares

Dr. E. Leonardo de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
antes de Juan fernandez de la Cruz de la Cruz de la Cruz
el uno en una de las personas de la Cruz de la Cruz =

Dr. E. Leonardo de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Personas de la Cruz de la Cruz =

Dr. E. Leonardo de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Personas de la Cruz de la Cruz =

Dr. E. Leonardo de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Personas de la Cruz de la Cruz =

Dr. E. Leonardo de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Personas de la Cruz de la Cruz =

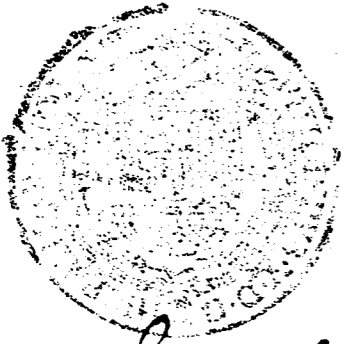
Dr. E. Leonardo de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Personas de la Cruz de la Cruz =

En una Plaza de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz =

Dr. E. Leonardo de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Personas de la Cruz de la Cruz =

Dr. E. Leonardo de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Personas de la Cruz de la Cruz =

Dr. E. Leonardo de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Personas de la Cruz de la Cruz =



SEÑAL DE VARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, ANO DE MIL
SESICENTOS Y VEINTE Y
OCHO

De como el haues fucado en fura. Se manda de No l'vista causa
mando que se haga taxacion segun, y con lo que Impuatacion
la Condenn, se le va a usar dho lo que se ha de condennacion
con firmada de condicional de su propia, y ponga en poder
al Prest. en quien se ha de dar su fucion a los fucos
reuda de la Camara q' sacada no conuenga, y hame d'
dho de los Casa que siempre conue; Debiendo que sea
el dho Pago, se libre los despacho de Deuindago de la q' d'
sea mil y de solucion de la Pena q' se imponga y pague
su auto ante proceso y p' mo =

Mariano Joseph
de Sarabia

Juan de Salazar
J. J. Muro

Caranion = En la Casa Cusca y Alcazar en el dho dia mes y año
dho, en fura de la causa d' dho mes y año de dho q' d' m.
haciendo d' dho causa taxacion de fura la que se execu
ta en la forma siguiente.

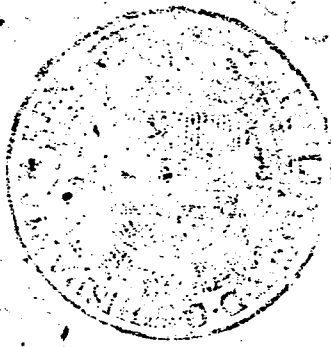
- + El Prest. del dho dho, de No l'vista de dho
esta causa taxacion de dho, que
valen mil e ochocientos y diez e ocho mrs. — 0918—
 - + El Prest. de Denunciador y Portera
de dho dho dho dho dho dho dho 0238—
 - + El dho m' dho q' hizo con la Pena de
lo No de dho causa de dho dho dho dho 0272—
- 40928—



SEÑAL DE VARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, ANO DE MIL
SESICENTOS Y VEINTE Y
OCHO

- + El dho dho dho dho dho dho dho dho 40928—
que en dho dho dho dho dho dho dho dho
- + El dho dho dho dho dho dho dho dho 0390—
- + El dho dho dho dho dho dho dho dho 0510—
- + El dho dho dho dho dho dho dho dho
en la dho dho dho dho dho dho dho dho
y aca dho dho dho, en mil e trescientos
e cinco e seis mrs. — 10326—
- + El dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho 0390—
- + El dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
y dho dho dho dho dho dho dho dho 30400—
- + El dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho 0102—
- Impuata dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho

Mariano Joseph
de Sarabia
Juan de Salazar
J. J. Muro
En la Casa Cusca y Alcazar en el dho dia mes y año dho de la causa d' dho dho dho



para despachos de oficio quatro mrs

SELO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.